



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivos, por un lado, declarar de interés provincial el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana y, por otro, crear el Programa Provincial de Integración Socio Urbana de Barrios Populares.

En este sentido, en 2017 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto 358, por el cual se creó el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), con el objetivo de "registrar los bienes inmuebles ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas". Con este decreto el Gobierno Nacional se comprometió a implementar, en conjunto con los Gobiernos Provinciales y Municipales, un proceso de integración urbana y regularización dominial de dichos asentamientos, a fin de que quienes viven en ellos accedan a una vida digna en el marco del cumplimiento de sus derechos humanos.

Desde la creación del Registro, las organizaciones sociales como la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP), Barrios de Pie, la Corriente Clasista y Combativa (CCC), Cáritas y Techo, fueron las encargadas del proceso del relevamiento, que reúne información sobre los 4.416 barrios populares que hay en nuestro país y sus habitantes. Cabe aclarar, que un barrio popular reúne al menos a ocho familias agrupadas o contiguas, donde más de la mitad de la población no cuenta con título de propiedad del suelo ni acceso regular a dos, o más, de los servicios básicos, como lo son la red de agua corriente, la red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o la red cloacal.

A través del Decreto Nacional, la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), quedó facultada para entregar Certificados de Vivienda Familiar, los cuales permiten acreditar la existencia y veracidad del domicilio, solicitar la conexión de servicios tal como agua corriente, energía eléctrica, gas y cloacas; solicitar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y/o Laboral (CUIL); realizar peticiones ante los organismos públicos; solicitar prestaciones de salud, previsionales y educativas.

En el mismo sentido, en el año 2018 el Congreso de la Nación sanciona la Ley N° 27.453, denominada



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana, por la cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación tierras de los 4.416 barrios en todo el país, además, suspende desalojos, ordena llevar adelante el proceso de identificación de los inmuebles y la regularización dominial de las viviendas alcanzadas por el registro.

Cabe destacar que, el derecho al acceso a una vivienda digna hace su incursión, en el plano nacional, en el texto constitucional que rigió en nuestro país, entre los años 1949 y 1957. Allí se disponía concretamente que: "...El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico". Luego, en el año 1957, al restablecerse la Constitución originaria de 1853/1860, se incorpora el artículo 14 bis mediante el cual se pone en cabeza del Estado el "acceso a una vivienda digna".

El mencionado derecho se mantuvo en la última reforma constitucional producida en 1994, pero, sin embargo, no debemos pasar por alto que esta norma debe relacionarse ahora con otras de similar jerarquía (arts. 75 inc. 19, 22, 23), y las normas de los Tratados Internacionales, que comparten la cúspide normativa con nuestra Carta Magna por imperio del citado inciso 22 de la misma.

De este modo, en la actualidad el marco normativo queda conformado por las normas precedentemente señaladas, a las que deberíamos adicionar las siguientes normas, ubicadas en el plano internacional, que integran el bloque de constitucionalidad, entre las que encontramos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona "a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..." (art. 25); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en él los Estados partes "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia" y asumen el compromiso de tomar "medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

reconociendo a este efecto importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento" (art. 11.1); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la cual se encuentra plasmado el derecho de toda persona "a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad" (art. XI); la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se hace expreso reconocimiento del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud (art. 24) y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (art. 27.1). Sobre este último se estipula que los Estados partes "adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda" (art. 27.3);

Además, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que se establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un adecuado nivel de vida para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y que deberán adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. En este mismo marco, se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ella sin discriminación por discapacidad, debiendo los estados adoptar las medidas para proteger y promover el ejercicio de este derecho entre ellas "asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública" (art. 28, ap. 2, punto d).

Asimismo, nuestro país cuenta con un marco normativo propio como lo es la Ley N° 24.464 la cual crea "Sistema Federal de la Vivienda con el objeto de facilitar las condiciones necesarias para posibilitar a la población de recursos insuficientes, en forma rápida y eficiente, el acceso a la vivienda digna. Ello, conforme lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Nacional." (art. 1°).

En el ámbito provincial las legislaciones vigentes, que tienen como objeto garantizar el acceso a una vivienda digna, son sectoriales, como por ejemplo la Ley N° 5.381 que crea el "Programa Provincial de Financiamiento para la Vivienda" (P.P.F.V.) que tiene como fin de planificar y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el financiamiento que facilite el acceso a una vivienda digna de los trabajadores del Poder Ejecutivo provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) o la Ley N° 5.363 que crea el "Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino" y de un Fondo Específico para el desarrollo de infraestructura habitacional, a fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso de los trabajadores docentes a una vivienda digna. Lo cual denota la necesidad de implementar un programa más abarcativo, que incluya a los trabajadores de la economía popular.

Si analizamos los datos de la provincia de Río Negro, existen diferentes asentamientos en varias ciudades, como por ejemplo, cuarenta (40) asentamientos en Cipolletti, que comprenden seis mil (6.000) personas; catorce (14) en General Roca con cinco mil (5.000) personas; doce (12) en San Carlos de Bariloche con seis mil (6.000) personas; siete (9) en Viedma con registros que superan largamente las más de (6.000) personas; dos (2) en Villa Regina con tres mil (3.000) personas. Datos que evidencian el grave problema que enfrentamos.

Como respuesta a esta grave situación el Poder Ejecutivo Municipal de la ciudad de Viedma, debido al aumento de los asentamientos irregulares, presentó un proyecto de ordenanza para declarar la "Emergencia en hábitat" por el término de dos años.

El presente año el Gobierno Nacional impulsó el Programa Argentina Unida por la Integración de los Barrios Populares dependiente de la Secretaría de Integración Socio Urbana del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación. Este Programa tiene como objetivo principal el financiamiento de proyectos para la formulación, elaboración e implementación de proyectos de integración sociourbana para los barrios inscritos en el RENABAP y la ejecución de proyectos de obras tempranas.

Cabe destacar, que las obras a realizarse en los barrios populares deberán adjudicarse en un 25%, como mínimo, a las cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular que estén integradas, preferentemente, por los vecinos y vecinas de los mismos barrios.

Este conjunto de acciones tiene como meta el acceso a los servicios básicos, la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el tratamiento de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los espacios públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad a los barrios, la conectividad y el saneamiento. Dichas acciones buscan ser integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la presente iniciativa.

Autor: Pablo Víctor Barreno.

Acompañantes: Daniela Silvina Salzotto; Luis Angel Noale; José Luis Berros; Ignacio Casamiquela; Juan Facundo Montecino Odarda, Antonio Ramón Chioconci; María Eugenia Martini; María Alejandra Mas; Daniel Rubén Belloso; Luis Horacio Albrieu; María Inés Grandoso y Gabriela Fernanda Abraham.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Interés Provincial. Se declara de interés provincial el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto Nacional N° 358/2017.

Artículo 2°.- Creación. Objeto. Se crea el Programa Provincial de Integración Socio Urbana de Barrios Populares con el objetivo de garantizar el acceso a la red de agua, gas, cloacas y electricidad, así como regularizar la tenencia de la tierra en favor de los vecinos y vecinas de los barrios populares de la provincia del Río Negro.

Artículo 3°.- Barrio Popular. Concepto. El denominado Barrio Popular se encuentra integrado con un mínimo de ocho familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a, al menos, dos de los servicios básicos (conf. Artículo 46° del Anexo del Decreto N° 2.670/2015).

Artículo 4°.- Integración Socio Urbana. Concepto. Se entiende por integración socio urbana, a los efectos de la presente ley, al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad (conf. Artículo 1° Ley N° 27.453).

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. Funciones. El Ministerio de Gobierno de la provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación del Programa Provincial de Integración



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

de Barrios Populares. Sus funciones son las previstas en la Ley N° 27.453.

Artículo 6°.- Acuerdos. La autoridad de aplicación realiza los acuerdos necesarios, con los gobiernos municipales, a fin de coordinar la realización y concreción de los proyectos tendientes a la integración urbana de los barrios populares identificados por el Registro Nacional de Barrios Populares, procurando la incorporación de sus iniciativas y experiencias previas.

Artículo 7°.- Bienes Inmuebles. Los bienes inmuebles de propiedad del Estado, ya sea provincial y/o municipal, en los que se asientan los barrios populares relevados en el Registro Nacional de Barrios Populares, no pueden ser transferidos a terceros y deben ser conservados en vista de su futura transferencia a las familias ocupantes en el marco legal que oportunamente se defina.

Artículo 8°.- Facultad. La autoridad de aplicación está facultada para realizar los convenios necesarios con las empresas u organismos prestadores de servicios públicos, a fin de que el Certificado de Vivienda Familiar, sea considerado un documento válido para solicitar la conexión de servicios tales como agua corriente, energía eléctrica, gas y cloacas.

Artículo 9°.- Adjudicación de obras. Las obras a realizarse dentro del marco de los proyectos de integración socio-urbana en los Barrios Populares incluidos en el RENABAP deberán adjudicarse, en un veinticinco por ciento (25%) como mínimo, a las cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integradas, preferentemente, por los habitantes de los Barrios Populares.

Artículo 10.- Creación. Integración. Créase el Consejo Provincial de Integración Sociourbana y Regulación Dominial, el cual está integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Gobierno;
- b) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social;
- c) Tres representantes de la Legislatura de Río Negro; y
- d) Tres representantes de las Organizaciones vinculadas al RENABAP en la provincia de Río Negro.

Artículo 11.- Elección. Mandato. Los representantes de los incisos a) y b) del Artículo 10° son elegidos por el poder ejecutivo provincial; los representantes del inciso c) son elegidos por la Legislatura, siendo dos representantes por la mayoría y un representante por la primera minoría; y los



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

representantes del Inciso d) por el RENABAP. El mandato es de dos (2) años, pueden ser reelegidos.

Artículo 12.- Funciones. El Consejo Provincial de Integración Sociourbana y Regulación Dominial ejerce, ad honorem, las siguientes funciones:

- a) Formular sugerencias y recomendaciones para dar seguimiento a la aplicación de la presente ley. Las mismas son vinculantes.
- b) Asesorar a la autoridad de aplicación en sentido de optimizar el empleo de recursos humanos, económicos y tecnológicos de los distintos organismos e instituciones vinculados a actividades relacionadas a la regularización dominial, privilegiando los recursos locales.
- c) Dictar su Reglamento Interno.

Artículo 13.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar las asignaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 14.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.